

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## Seccion Oficial.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las tres de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

"12 de la noche del 15 de Agosto de 1884.—En España excelente salud. Noticias de Francia.—Distrito consular de Marsella.—En Marsella 15 defunciones de cólera, en Aix dos, en Mondeverges tres, en Sant Vicent una, en Tolon cuatro, en Amargués cinco, en Arlés una.—Distrito consular de Certe.—En Certe seis defunciones, en Nimes dos, en Halla Orense una, en Novial una, en Privat una, en Saint André una.—Distrito consular de Perpignan.—En Perpignan seis defunciones del cólera, en Rivesaltes una, en Saint Feliú de Avail, existen 20 invadidos, 10 de ellos en grave estado.—Noticias de Italia.—La Gaceta Oficial de ayer 14, anuncia lo siguiente: Provincia de Massa una defuncion, id. Specia una, id. de Porto tres, en Navole id. Porto Mauricio una, id. Turin dos. El Cónsul español en Génova telegrafía á esta Dirección lo siguiente: Provincia de Génova ninguna defuncion, id. Massa una, id. Porto Mauricio 2, idem Turin 2, id. Panna 4."

"12 de la noche del 16 de Agosto de 1884.—"Completa salud en España. Las noticias de Francia son las siguientes: Distrito consular de Marsella.—Marsella 8 defunciones en 24 horas, Aix 2, Mondeverges 6, Gap 2, Le Roger 2, Tolon 2.—Distrito consular de

Cette.—Certe 4 defunciones en 24 horas, Beziars 1, Nimes 1, Vogne 2, Lunel 2.—Consulado de Perpignan.—Perpignan 3 defunciones del cólera, San Feliú d'Avail 7, Sain Michel del Llores 1, Castillar 1, Bouleternere 2, V. Malogne Salangue 1, Camelas 1, Carcassone 7, Lezignan 1.

Noticias de Italia.—Provincia de Massa una, de Turin dos, de Cisneo una, de Cosenza dos. El Cónsul en Nápoles telegrafía haberse presentado casos de cólera en Isernia provincia de Campobasso, y que en Nápoles se ignora el número de los casos ocurridos. La Gaceta Oficial de Roma del dia de hoy, anuncia que en las últimas 24 horas han ocurrido en la provincia de Castellonne 13 casos y 4 defunciones del cólera, en la provincia de Massa seis casos y una defuncion, en la de Parma tres casos y una defuncion, en la de Tereo Maurice dos casos y dos defunciones. En la provincia de Turin seis casos y cinco defunciones, y en el Lazareto de Vintimiglia una defuncion."

"12 de la noche del 17 de Agosto de 1884.—"Sigue en muy buen estado de la salud pública en España. De Francia se han recibido las siguientes noticias sobre la epidemia colérica. El Cónsul en Marsella anuncia 16 fallecimientos producidos por el cólera en aquella ciudad en 24 horas. En Tolón se han registrado en el mismo tiempo ocho, en Arlés cuatro, en Aix una, en Mondeverges dos. El Cónsul en Certe anuncia las siguientes defunciones producidas por la misma enfermedad: En Certe seis, en Beziars una, en Gigeau dos, en Bonne dos, en Saint Pons una, en Vallabregnes una, en Bonellargues una. El Cónsul en Perpignan avisa las siguientes defunciones en su distrito consular: En Perpignan dos, en Rivasalles una, en Camelo una, en Comberre ocho, en San Feliú cuatro.

Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociación segundo.—Correos.

Por Real orden de 13 del actual, se ha dispuesto se saque á subasta pública la conduccion del correo en carruaje entre la oficina del ramo de esta capital y la de Valladolid, bajo las bases que señala el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia, ante el Gobernador de Valladolid y Alcalde de la villa de Cuellar, asistidos de los Administradores de Correos de dichos puntos, el dia 24 de Setiembre próximo á la una de su tarde.

El tipo máximo para el remate será el de nueve mil ochocientas pesetas anuales.

Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia, la de Valladolid ó Administracion de Rentas Estancadas de Cuellar, puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 980 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para

desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previos documentos que lo acrediten.

Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente depositados en el buzón destinado al efecto en este Gobierno, media hora antes de la fijada para dar principio al acto, no pudiendo ser retirado.

Para estender las proposiciones que deberán verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup> se observará la fórmula siguiente.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Segovia á la de Valladolid, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de Valladolid.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Segovia á la de Valladolid toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas con el tiempo

que se inviarta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Valladolid.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia ó Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un

mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del de-

pósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, S. Crums.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1.º	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
8	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
9	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	7	6	13	"	"	"	13	1	"	"	"	"	"	"	13

Segovia 11 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	2	"	"	2	2
3	"	"	"	"	"	"	1	1	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	"	"	1	1	"	"	1	2
6	"	1	"	1	2	"	1	3	4
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	1	"	1	1	1	"	2	3
9	"	1	1	2	"	"	"	"	2
10	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL...	2	3	1	6	7	1	2	10	16

Segovia 11 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Juzgado de instruccion de Sepúlveda.*  
Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias en definitiva han sido impuestas á Manuel Sanz Perez, vecino de la Matilla, en la causa que se le ha seguido por hurto de dinero, se ha dictado providencia en el día de ayer, acordando proceder por la via de apremio contra los bienes que le resultan embargados por aquello, y que á esta continuacion se expresan con su tasacion, señalando para que tenga lugar la subasta de los mismos el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y en el municipal de la Matilla, y aquellos son:

1.º Mitad de una casa morada proindivisa, sita en el casco de la Matilla, calle de la Paz, núm. 22, que linda por derecha de Manuel Benito, izquierda calle pública y espalda cerca de esta pertenencia; mide 22 metros cuadrados toda ella y se tasa la mitad en 700 pesetas.

2.º Un pajar que forma parte integrante de la casa antes descrita teniendo iguales linderos; mide 10 metros cuadrados y está tasada en 150 id.

3.º Una cerca aneja á lo anterior, formando tambien parte, de unos 50 estados; tasada en 150 id.

4.º Una casa en construccion, hueco con varias maderas, cabrios y tablas sobrepuestas y en el suelo, sita en el casco de este pueblo, calle de San Joaquin, número uno, que linda derecha casa de Josefa Alvaro, izquierda de José Moreno y espalda Julian de Antonio; mide 22 metros cuadrados y se tasa en 725 id.

5.º Una tierra en término de la Matilla, al sitio de la Nava, de cabida de unos 260 estados, que linda al Saliente con Francisco Benito, Poniente de Aniceto Benito, Mediodia Manuel Alvaro y Norte Miguel Antonio; tasada 275 id.

De cuyas fincas no existe título alguno; por tanto quien quisiere interesarse en esta compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora designados, en la seguridad de que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á 2 de Agosto de 1884.—Manuel García y Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

*Juzgado de instruccion de Cuellar.*

Don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion del partido de Cuellar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por haberse hurtado en la noche última una pollina del corral de Isidoro Niño Magdaleno, vecino del barrio de Torregutierrez, cuyas señas son: alzada seis cuartas, pelo negro, con un lunar blanco en uno de los costillares, viesa ó patajona de atras, de cinco años de edad, y preñada de ocho á nueve meses.

En su virtud, exhorto y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la persona á quien se ocupe la reseñada pollina, sino justificare su legitima procedencia.

Dado en Cuellar á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alejandro Martin.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

*Juzgado de instruccion de Cuellar.*

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de Instruccion del partido de Cuellar.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de dos pollinos pertenecientes á Juan Calle y Juan Justa, en Villeverde de Iscar, la noche del diez del actual, con las siguientes señas:

Uno de siete años y bastante alzada, gordo, pelo rucio almendrado, con una cortadura en la oreja izquierda y su parte media.

Otro pequeño, de tres años, pelo negro, algo aguileño, en buenas carnes.

En su virtud exhorto y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas á que se ocupen las caballerías reseñadas, si no justificaren la legitima procedencia.

Dado en Cuellar á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alejandro Martin.—El Secretario, Agapito Sainz Alonso.

*Juzgado de instruccion de Sepúlveda.*

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion de la villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de las costas en causa contra Miguel Matay Matesanz, vecino de Valleruela de Sepúlveda por falsedad, se sacan á pública y doble subasta, sin sujecion á tipo para la que se ha señalado el dia 6 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana y Salas Audiencias de este Juzgado y el municipal de Valleruela de Sepúlveda, los bienes siguientes:

Una tierra en término de dicho pueblo, al camino de Mingo Andrés, de quince estados.

Otra en las Ontanillas, de sesenta y tres estados.

Otra en la vereda de Valdemenga, de cuarenta y ocho estados.

Una viña en las arenas, de catorce estados.

Lo que se anuncia al público para que el que quisiera interesarse en la subasta pueda hacerlo, admitiéndose las posturas que se hicieren y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos, por carecer de ellos el procesado, y el pago del impuesto á deducir del precio de remate.

Dado en Sepúlveda á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. O., el Secretario, Eusebio de Pedro.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Durante el mes de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matricula para el curso académico de 1884-85 en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposicion 8.ª de las Instrucciones para la ejecucion de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, pueden solicitar del señor Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matriculas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán

en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matricula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, juntamente con dos pesetas, cincuenta céntimos por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como tambien un sello de timbre móvil de diez céntimos de peseta, por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un exámen de las materias que comprende la primera, segun dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el dia 15 y los de ingreso los dias 18, 25 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipacion para la formacion del respectivo expediente.

El dia 20 de Setiembre próximo á las doce de la mañana y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposicion que marca el art. 9.º de Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue:

Durante los últimos quince dias del mes de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinan, para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecunarios que los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza y de 750 para los de Facultad.

Para ser admitido á estos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresalientes ó dos por lo ménos, si solo hubieren cursado el primer año de estos períodos de enseñanza y lo solicitaren en debida forma antes del dia 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años se formarán varios grupos de suerte, que, los de cada uno, reunan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del dia siguiente, en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparacion alguna, escribirán sobre el tema que les haya cabido en suerte, una disertacion en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades.

A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 11 de Agosto de 1884.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL PERIODO DE AMPLIACION DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.  
DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas. Cts.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>	
2.º Gastos de bagajes.....	500
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>	
1.º Estancias de dementes.....	2000
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de expósitos.....	2000
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<i>Capítulo 2.º—Carreteras.</i>	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte en el plan general del Gobierno.....	30000
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>	
<i>Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes de presupuestos anteriores.....	10000
<b>TOTAL.....</b>	<b>44.500</b>

Segovia 1.º de Julio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente, ordenador de pagos, José María de Ochoa.

Sesion de 5 de Julio de 1884.—Aprobada.—El Vicepresidente, Julian Molina.—Cáceres, Secretario.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.  
DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas. Cts.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<i>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</i>	
1.º Personal de la Diputacion provincial.....	2000
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	545'81
Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....	264'57
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333'33
3.º Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	31'24
4.º Id. del Arquitecto provincial y de su delineante.....	312'49
<i>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>	
1.º Gastos de personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5705'57
Material para estas mismas obras.....	300
<i>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</i>	
1.º Junta provincial del ramo.....	483'31
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	7000
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	1400
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	600
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187'50
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y oficios.....	500
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>	
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de expósitos.....	12000
<b>TOTAL.....</b>	<b>31663'82</b>

Segovia 1.º de Agosto de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, ordenador de pagos, José María de Ochoa.

1.º Agosto.—Aprobada.—El Vicepresidente, Julian Molina.—Cáceres, Secretario.

- 4 -  
**DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Intervencion.—Deuda pública.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Julio del presente año, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y Comision del Banco de España por intereses de inscripciones intrasferibles del 3 y 4 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles y particulares con expresion de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que ad eudan por intereses anticipados.

CORPORACIONES Ó PARTICULARES.	APODERADOS.	Importe de los intereses. Pesetas. Cts.	Importe del reembolso. Pesetas. Cts.	Metálico entregado. Pesetas. Cts.
<b>EN LA TESORERÍA DE HACIENDA.</b>				
Ayuntamiento de Carabias .....	D. Andrés Cristobal.	1'40		1'40
" de Juarros de Voltoya .....	Antonio Jorge.	29'36		29'36
" de Barbola .....	Nicanor Sanchez.	1.682'55		1.682'55
" de Olmo .....	El mismo.	10'95		10'95
" de Dehesa y Dehesa Mayor .....	Mateo Blasco.	206'77		206'77
Hospital de niños expósitos de Sepúlveda .....	Eduardo de Burgos.	233'89		233'89
		2.164'92		2.164'92
<b>EN LA COMISION DEL BANCO.</b>				
Ayuntamiento de Ituero .....	D. Ezequiel Dimas.	469'28		469'28
" Cilleruelo de San Mamés .....	Mateo Blasco.	1'11		1'11
" Sonsoto .....	"	3'31		3'31
" Treseasas .....	"	4'62		4'62
" Aldeanueva del Monte .....	"	3'11		3'11
Mancomunidad de Segovia .....	Martin Garcia.	370'18		370'18
Ayuntamiento de Aldehuela de Torrecaballeros .....	Mateo Blasco.	3'28		3'28
" Requijada .....	"	15'01		15'01
" Torrecaballeros .....	"	77'92		77'92
" Pecharroman .....	Lino Herrero.	18'57		18
" Aldehorno .....	"	32'41		32'41
" Tenzuela .....	"	5'70		5'70
" Aldealázaro .....	Mateo Blasco.	1'61		1'65
" Ribota .....	"	3'74		3'74
" Pascuales .....	"	156'82		156'82
Hospital de Sancti-Spiritus .....	Pedro Sastre.	29'57		29'57
Ayuntamiento de Coca .....	Martin Garcia.	456'40		456'40
Capellania de Diego Gil Clemente .....	Julian Gonzalez.	249'52		249'52
Ayuntamiento de La Losa .....	José del Castillo.	111'15		111'15
" Navas de Riofrio .....	Mariano Robledano.	250'15		250'15
" Campo de San Pedro .....	"	34'29		34'29
" Pinarnegrillo .....	Vicente Asenjo.	843'84		843'84
" Santa Marta .....	Isidoro Salinas.	11'98		11'98
" Castiltierra .....	Martin Garcia.	1'28		1'28
" Fuente el Olmo de Fuentidueña .....	"	52'55		52'55
" Nava de la Asuncion .....	"	174'57		174'57
Escuela de idem .....	Miguel Martin.	94		94
Ayuntamiento de Ituero .....	"	469'28		469'28
Capellania de Diego Gil Clemente .....	Ezequiel Dimas.	249'52		249'52
Ayuntamiento de Marazuela .....	José Castillo.	337'07		337'07
" Campo de San Pedro .....	Isidro de Frutos.	34'29		34'29
" San Cristóbal de la Vega .....	Vicente Asenjo.	1.018'37		1.018'37
" Aldealázaro .....	Pedro Escobar.	1'61		1'61
" Ribota .....	Mateo Blasco.	3'74		3'74
" Nava de la Asuncion .....	"	174'57		174'57
Escuela de idem .....	Miguel Martin.	94		94
Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña .....	"	168'47		168'47
" Villar de Sobrepeña .....	Mateo Blasco.	23'86		23'86
" Coca .....	"	456'40		456'40
" Navalmanzano .....	Julian Gonzalez.	1.828'32		1.828'32
" Aldehuela de Torrecaballeros .....	Roman Torrego.	3'28		3'28
" Requijada .....	Mateo Blasco.	15'01		15'01
" Torrecaballeros .....	"	77'92		77'92
Hospital de Villeguillo .....	"	59'02		59'02
Idem de Aillon .....	Quintín Estéban.	422'18		422'18
Pobres de Vegas de Matute .....	"	40'23		40'23
Niñas pobres de Pinarnegrillo .....	"	25'67		25'67
Hospital de San Lázaro en Fuentidueña .....	"	12		12
Fundacion de pobres de Abades .....	"	4'72		4'72
Hospital de Muñoveros .....	"	14'19		14'19
Fundacion de pobres de Valverde .....	"	13'82		13'82
Hospital de Sacramenia .....	"	20'63		20'63
Huérfanos de Fresnillo de Dueñas .....	"	93		93
Pobres de Aldeanueva del Codonal .....	"	4'79		4'79
Hospital de St.º Domingo de Santa Maria de Nieva .....	"	5'34		5'34
Obra-pía de Lope Vellosillo .....	"	91		91
Hospital de Sancti-Spiritus de Labajos .....	"	15'60		15'60
Pobres de Campo de San Pedro .....	"	12'63		12'63
Hospital de la Misericordia de Ciruelos de Coca .....	"	3'99		3'99
Idem de Convalecientes de S. Martin y Mudrian .....	"	92		92
Idem de Riahuellas .....	"	4'99		4'99
Idem de Cedillo de la Torre .....	"	8'05		8'05
Idem de Otero de Herreros .....	"	1'86		1'86

**INTERESANTE.**

En el pueblo de Ontanares, se compra cebada á 16 reales fanega, á 18 reales centeno y á 22 reales algarrobas.

Dirigirse para informe en Ontanares á D. Leon Allas y en Segovia, Lino Herrero, Agente de Negocios.

**ADMINISTRACION.—CIRCULAR.**

**LA MARGARITA EN LOECHES**

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita**, de Loeches, es **entre todas las conocidas** y que se anuncian al público, **la más rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

**El único gran diploma de Honor** en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion **hasta ahora no concedida**.

**Banco Hipotecario de España.**

*Préstamos al 6 por 100 en metálico.*  
 El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

*Cédulas hipotecarias.*

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la *garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco* y la *subsidiaria* del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes mas detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Ignacio Ruiz Palacios.

**Nuevo almacén de Petróleo**

Mineral superior á 46 rs. lata.  
 Se reciben los avisos, Muerte y Vida, 8, Segovia.

(Se continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL.